



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1490-SPA-861** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perro raza pitbull llamado "cronos", color negro, que lo tienen en su patio encadenado al piso, lo cubren solamente una casa de juguete, no le dan de comer, maltratan y se encuentran con la piel pegada a los huesos, se le nota todo el esqueleto, varias heridas en el cuerpo en la cadera ya se le nota el hueso mosqueado ... lleva meses así, pues sólo le dan agua ocasionalmente, en ocasiones se llega a levantar a ladrar, no le dan comida por lo que se observa puede ser solamente desperdicios lo que come, los dueños lo bañan con cubetas de agua fría ... en el inmueble ubicado en Cerrada Benito Juárez, número 12, entre las calles Plata y Palacio y Niños Héroes, (hay un nicho con una cruz enfrente de la cerrada y el perro se ve desde la calle), colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino raza pitbull, llamado "cronos", el cual se encuentra encadenado, no recibe suficiente alimento ni agua, no cuenta con un lugar de resguardo contra la intemperie, observándose desnutrido.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos durante el cual se constató que el ejemplar canino que nos ocupa contaba con alimentación a base de croquetas suplementado con atún, sin embargo mostraba una conformación corporal 1/5 (muy baja), por lo cual recibió en tratamiento médico, sin embargo el ejemplar canino falleció.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2068-2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

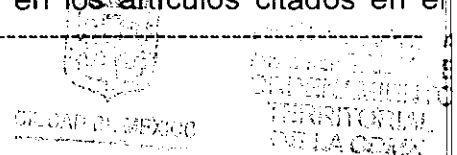
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el domicilio ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, número 12, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, habitaba un ejemplar canino de nombre "Cronos", el cual murió; sin embargo; su responsable acreditó a esta Subprocuraduría que le brindaba los cuidados necesarios, así como atención médica veterinaria de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se le hizo del conocimiento del responsable de dicho canino los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





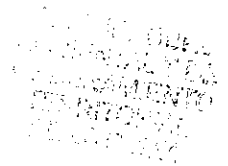
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/RCH/RCM